

SEÑOR
JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF: PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA DE LUIS ERNESTO CORREDOR
CONTRA OMAR MOLANO RIVAS - EXP. 2017-1644**

NELSON PEÑA CELY, Curador del demandado OMAR MOLANO RIVAS, comedidamente contesto la demanda, como sigue:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con excepción de los hechos TERCERO, QUINTO, SEPTIMO Y DECIMO, la fundamentación fáctica del demandante se aprecia como cierta, atendiendo la documentación aportada y el principio de buena fe que le asiste. No obstante, se presentan situaciones fáctico- jurídicas que impiden despachar favorablemente las pretensiones de la demanda y que por consiguiente constituyen las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

EL TITULO DE ADQUISICION DEL DEMANDANTE NO ES APTO PARA USUCAPIR

En efecto, si bien el apoderado manifiesta en el hecho TERCERO que el demandante adquirió mediante contrato de compraventa la posesión que tenía y ejercía PABLO ANTONIO MONTAÑO CUBILLOS, lo cierto es que el documento acompañado trata de un contrato de promesa de compraventa, cuyo objeto y efectos jurídicos conocemos, son bien distintos, al punto del hecho traslativo de la posesión, ausente en la promesa y objeto mismo de la compraventa.

IMPROCEDENCIA DE LA SUMA DE POSESIONES PROPUESTA

Precisa el apoderado en el hecho QUINTO de su demanda, que su representado hace uso de la suma de posesiones, incluida además la vendida por EUGENIA CASTRO PEREZ a PABLO ANTONIO MONTAÑO CUBILLOS, vendedor del demandante, lo que resulta así mismo improcedente, habida cuenta de que estos no suscribieron contrato de compraventa de la posesión alegada, sino la mera promesa de suscribirlo. Por lo demás, no se avizora relación alguna de causahabencia necesaria entre las partes, ni prueba suficiente de la posesión de MONTAÑO CUBILLOS.

IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

En atención a la imposibilidad jurídica de la suma de posesiones ya vista, se tiene con respecto al hecho DECIMO de la demanda, que el demandante no ha cumplido el término prescriptivo para que le sean despachadas favorablemente sus pretensiones, si se considera que manifiesta haber poseído el inmueble desde el 1 de abril de 2.016, (hecho SEPTIMO), término insuficiente de casi seis años transcurrido a la fecha para usucapir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual requiere de diez años.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito comedidamente al despacho declarar la prosperidad de las excepciones propuestas y en consecuencia disponer la terminación del proceso.

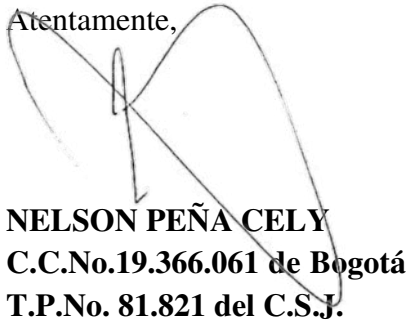
FUNDAMENTACION JURIDICA

1. Sentencia de 29 de julio de 2.004 Exp C- 7571 Corte Suprema de Justicia.
2. Sentencia SC-12323 de 2.015 Rad 41001 M.P. Luis A. Tolosa.
3. Código Civil , Arts 2531 , 2532 y ss.

PRUEBAS

Solicito comedidamente al despacho decretar como pruebas de los hechos con los cuales se atacan las pretensiones de la demanda, la totalidad de la documentación aportada con la misma.

Atentamente,



NELSON PEÑA CELY
C.C.No.19.366.061 de Bogotá
T.P.No. 81.821 del C.S.J.

EXP. 2017-1644 / CONTESTACION DEMANDA

NELSON PEÑA <NELSONPABOGADO@hotmail.com>

Mar 15/02/2022 12:43

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA DE LUIS
ERNESTO CORREDOR CONTRA OMAR MOLANO RIVAS - EXP.
2017-1644**

Comedidamente acompaño memorial con contestación demanda.

Agradezco especialmente su atención y conformidad de recibo.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY

CC. 19366061

TP. 81821

CEL: 3017440194